



“Año del Fomento de las Exportaciones”

Número 2018-0008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana proclamada en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No.10805, de fecha (diez) de julio de 2015, establece como un derecho fundamental en su Artículo 61, el Derecho a la Salud, el cual dice textualmente: “*Toda persona tiene derecho a la salud integral...*”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.608-12, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil doce (2012), y su modificatoria en algunos aspectos, mediante el Decreto No. 168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), PROMESE/CAL, fungirá como la única central de suministro de medicamentos, productos e insumos sanitarios y reactivos de laboratorio, que satisfaga la demanda del Sistema Público Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el logro de los objetivos y metas de la institución, respetando los principios constitucionales de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad y razonabilidad se hace imperativo la **DECLARATORIA DE URGENCIA**, para la **Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos Sanitarios**, para cubrir el desabastecimiento provocado por el incremento de la demanda en los hospitales que integran el Servicio Nacional de Salud y la Red de Farmacias del Pueblo durante el período 2018-2019.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al informe presentado en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por el Ing. Manuel D. Núñez, Director Interino de Trámites y Servicios para la Salud, dicho informe hace constar el desabastecimiento existente de los indicados medicamentos e insumos médicos sanitarios, producido por el aumento inesperado de la demanda presentada por parte de nuestros usuarios; de igual manera, a las renuncias de los productos por parte de los oferentes adjudicatarios en primer lugar, correspondientes a la Licitación Pública Nacional, Ref. PROMESE/CAL-CCC-LPN-2017-06, los cuales una vez analizada las ofertas de los lugares posteriores, de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados, la institución determinó que los mismos no convenían a los intereses institucionales, quedando dichos productos desierto; asimismo, la inauguración de más de 20 Farmacias del Pueblo, como parte del plan de ampliación y readequación de la Red de Farmacias del Pueblo a nivel nacional, incrementando a un total de 525 farmacias del pueblo diseminadas en todo el territorio nacional, lo que requiere el abastecimiento urgente de dichos productos, para cumplir de manera oportuna y suficiente las necesidades del Servicio Nacional de Salud y de la Red de Farmacias del Pueblo.

CONSIDERANDO: Que por los motivos expuestos, se hace imperante e inaplazable la decisión de adquirir dichos productos, mediante un Procedimiento de Urgencia, declarado por Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), con su modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece en su Artículo 6, Párrafo único, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley “**...Las que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno...**” Así como su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), en su





Artículo 3, establece como casos de excepción y no una violación a la ley, “**Situaciones de urgencia. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.**”

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a la misión de **PROMESE/CAL**, la institución debe tomar las medidas necesarias que sean eficientes y eficaces, a los fines de garantizar nuestro compromiso institucional, suministrando al pueblo dominicano medicamentos e insumos sanitarios, de calidad de manera oportuna, segura y suficiente, contribuyendo a satisfacer el interés general.

CONSIDERANDO: Que por el monto estimado para la adquisición de los insumos médicos, correspondían según el umbral emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas para el año 2018, a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, lo que implicaría un tiempo aproximado de seis (6) meses, razón por la cual nos vemos en la necesidad de adquirir los referidos productos mediante un procedimiento de urgencia.

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No.10805, de fecha diez (10) de julio de 2015.

VISTA: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las normas y procedimientos emitidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El informe de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Ing. Manuel D. Núñez, Director Interino de Trámites y Servicios para la Salud.

OIDAS: Las recomendaciones de la Directora Jurídica de la institución.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR mediante el Procedimiento de Urgencia, la adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos Sanitarios, indicados en el informe anexo, el cual forma parte integral y vinculante de la presente Resolución, a los fines de abastecer de manera inmediata a los hospitales que integran el Servicio Nacional de Salud y a la Red de Farmacias del Pueblo, conforme al mandato de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre



del año dos mil seis (2006), su Reglamento de Aplicación No.523-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), y al Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del años dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCAR a todos los interesados en participar en el presente Procedimiento de Urgencia, mediante prensa escrita, el portal institucional y el del Órgano Rector, administrado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, a los fines de salvaguardar los principios de transparencia, libre competencia, mayor participación e igualdad de condiciones entre los participantes.

ARTICULO TERCERO: La Entidad Contratante deberá remitir a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas en un plazo de 15 días calendarios, contados a partir de concluido el procedimiento de urgencia, un informe detallado, anexando la Resolución de Urgencia, las Ordenes de Compras o de Servicios y cualquier documento que se haya generado durante el proceso, conforme lo establece el numeral 07.01, del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

DADA: En el Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


LIC. ANTONIO PEÑA MIRABAL
Director General.



APM.kr.